PROYECTO DE DECRETO, por el que se modifica el Decreto 4/2003, de 14 de enero, por el que se regula el régimen jurídico, estructura y funcionamiento del Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.24, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia en materia de sanidad y salud pública, en lo relativo a la organización, funcionamiento interno, coordinación y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios en la Comunidad Autónoma. Además de la participación en la planificación y coordinación general de la sanidad, promoción de la salud y de la investigación biomédica.

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, regula las condiciones del Sistema Sanitario Público de Extremadura e incluye en el capítulo V del Título I como novedad la creación de la figura del Defensor de los Usuarios, como organismo encargado de la defensa de los derechos de los usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura, que desempeñará sus funciones con plena autonomía e independencia, y estará adscrito al departamento de la Administración regional que ostente las competencias en materia de protección de los derechos de los consumidores, actualmente el Instituto de Consumo de Extremadura. El artículo 19 de la citada norma dispone que reglamentariamente la Junta de Extremadura establecerá la estructura del órgano, así como las incompatibilidades, situación administrativa y régimen que le sea de aplicación.

Este desarrollo reglamentario se llevó a cabo mediante el Decreto 4/2003, de 14 de enero, por el que se regula el régimen jurídico, estructura y funcionamiento del Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura, disponiendo que con la citada figura se perfeccionan las garantías y la protección de los derechos de los ciudadanos en su relación con los servicios sanitarios públicos de Extremadura.

La especial relevancia y complejidad de las funciones atribuidas a la persona titular de la Defensoría de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura y la experiencia acumulada desde su entrada en vigor, aconsejan que la persona que desempeñe el citado cargo reúna una cualificación académica y una trayectoria profesional acordes con las funciones de defensa de los derechos de las personas usuarias del sistema sanitario público. El ejercicio de tales funciones conlleva la realización de tareas como la elaboración de informes, recomendaciones y propuestas dirigidas a la mejora del funcionamiento de los servicios sanitarios; el impulso y desarrollo de los mecanismos de participación de los ciudadanos para la mejor atención sanitaria; y la colaboración con los organismos del Sistema Sanitario Público de Extremadura. Todas estas funciones justifican que la persona titular de la Defensoría disponga de titulación universitaria y experiencia acreditada en ámbitos especialmente relacionados con tales cometidos, como son el sanitario, el jurídico, el social o el de la gestión pública.

Resulta por ello necesario modificar el Decreto 4/2003, de 14 de enero, por el que se regula el régimen jurídico, estructura y funcionamiento del Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura, con el fin de adaptar los requisitos personales para el nombramiento a las funciones efectivamente atribuidas a la institución, reforzando las garantías de idoneidad para el desempeño de un cargo que ejerce sus funciones con plena autonomía e independencia

al servicio de la protección de los derechos de los usuarios del sistema sanitario público extremeño.

Estos exigentes, pero necesarios condicionantes profesionales y de experiencia se traducen en una mayor dificultad a la hora de encontrar personas que cumplan los mismos y que, con ello, puedan desempeñar el mencionado cargo, haciéndose necesario también modificar el mencionado decreto con el fin de aumentar el número de años que puede desempeñarse el cargo, pasando de poder ser reelegido una sola vez a dos veces.

Este decreto se adecúa a los principios de buena regulación de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se ajusta, igualmente, al principio de seguridad jurídica, puesto que incluye la modificación introducida llevada a cabo conforme al procedimiento de elaboración normativa que mantiene, en esencia, el texto normativo modificado, introduciendo únicamente variaciones en la disposición que se pretende adaptar, y cumple con el principio de transparencia, dado que define claramente sus objetivos; por último, es acorde con el principio de proporcionalidad al establecer una regulación acorde con las normas jurídicas que le sirven de marco y adecuada para atender la necesidad a cubrir, no suponiendo restricciones de derechos de las personas afectadas por la misma, y conteniendo solo la regulación imprescindible para lograr los objetivos perseguidos; por último, este decreto cumple con el principio de transparencia, dado que define claramente sus objetivos y será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 90.2) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Salud y Atención a la Dependencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de XX de XXXXX de 2026,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 4/2003, de 14 de enero, por el que se regula el régimen jurídico, estructura y funcionamiento del Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

El Decreto 4/2003, de 14 de enero, por el que se regula el régimen jurídico, estructura y funcionamiento del Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura, queda modificado como sigue:

Único. Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:

"**Artículo 9.- Nombramiento.**

1.- El Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura será designado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejo Extremeño de Consumidores, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido por dos veces.

2.- Podrá ser elegido Defensor de los Usuario del Sistema Sanitario Público de Extremadura, cualquier ciudadano mayor de edad, con titulación universitaria y trayectoria acreditada en el ámbito sanitario, jurídico, social o de la gestión pública.

3.- El Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura, estará adscrito al departamento de la administración regional que ostente la competencia en materia de protección de los derechos de los consumidores."

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a XX de XXXXXXXX de 2026.

La Consejera de Salud y Atención a la Dependencia,

SARA GARCÍA ESPADA

La Presidenta de la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN